

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 019/26

Sucre, 26 de enero de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con HOJA DE RUTA Nº CDE1-02 de 06 de enero de 2026, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: DESPACHO Nº 007/26 de 06 de enero de 2026, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Ing. Edwin González Aparicio PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, Ref: SOLICITA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DEL INMUEBLE "CENTRO DE AUDIOLÓGIA FE Y ALEGRÍA", para su correspondiente tratamiento y consideración.

1.- Que, en virtud del INFORME Nº 0629/2024 de 18 de julio de 2024, elaborado por el Ing. Reynaldo Vela P. TÉCNICO DE MAPOTECA .G.A.M.S., Tec. Hernán Campos Paz RESPONSABLE DE MAPOTECA G.A.M.S., vía Arq. Anny Luisa Vargas Flores DIRECTORA DE URB. VIVIENDA Y REG. TERRITORIAL G.A.M.S., a Ing. Miguel Ángel Calvimontes DIRECTORA DE EDUCACIÓN DEPORTES G.A.M.S., señala.

**DERECHO PROPIETARIO.-**

Cuenta con el derecho propietario, según Folio Real con Nº de Matricula 1.01.1.99.0089085, con designación como "Centro de Audiología Fe y Alegría", con una superficie de 623.76 m<sup>2</sup> y se encuentra registrado a nombre del G.A.M.S., dentro del Asiento Nº 1, en fecha 03 de septiembre de 2021.

Esta solicitud se encuentra ubicada en la zona de San Roque, del Distrito Municipal 1 y Catastral 002. De acuerdo a solicitud que se tiene en nuestra unidad, se certifica el Área solicitada con el Derecho Propietario.

Se aclara que la unidad solicitante tiene la responsabilidad de hacer la verificación en el sitio, de las cotas perimetrales, superficie, y pendientes de los predios certificados: ya que nuestra unidad emite informes tan solo en base a planimetrías de productos urbanos aprobados que residen en archivos.

2.- Que, en virtud del INFORME TÉCNICO OTABEPEDIS Nº 017/2025, de 24 de julio de 2025, elaborado por la Abg. Ivanna Digna Coro Sandoval RESPONSABLE PROGRAMA OTRAS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTABEPEDIS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, vía Abg. Carla Angélica Ortúñoz Ramírez DIRECTORA MUNICIPAL DE GESTIÓN SOCIAL GÉNERO Y GENERACIONAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., concluye y recomienda lo siguiente:

**CONCLUSIONES.-**

1. Que la Asociación de Sordos Chuquisaca, ha justificado y cumplido correctamente, la solicitud de la DISPOSICIÓN DE USO TEMPORAL MEDIANTE CONCESIÓN TOTAL (100%) DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL DENOMINADO "CENTRO DE AUDIOLÓGIA FE Y ALEGRÍA" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".
2. Que resulta VIABLE la ACEPTACIÓN del "PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", para LA DISPOSICIÓN DE USO TEMPORAL MEDIANTE CONCESIÓN TOTAL (100%) DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL DENOMINADO "CENTRO DE AUDIOLÓGIA FE Y ALEGRÍA", A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE SORDOS CHUQUISACA, a objeto de su implementación.

S.O. 009/26  
R.A.M. Nº 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



3. Que siendo VIABLE la ACEPTACIÓN del “PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, corresponde dar continuidad a la ejecución del procedimiento establecido para la concesión por el Art. 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 363/2023.

#### RECOMENDACIÓN.-

En base a todo lo expuesto en el presente Informe Técnico, se **RECOMIENDA** que, mediante las instancias y procedimientos correspondientes: **SE DÉ CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, A OBJETO DE LA DISPOSICIÓN DE USO TEMPORAL MEDIANTE CONCESIÓN TOTAL (100%) DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL DENOMINADO “CENTRO DE AUDIOLOGÍA FE Y ALEGRÍA” (UBICADO EN AV. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS N° 22, ZONA CEMENTERIO GENERAL, BARRIO MAX TOLEDO, DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, CON REGISTRO EN DRR BAJO EL FOLIO REAL N° 1.01.1.99.0089085 VIGENTE) DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE SORDOS CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”.**

- 3.- Que, en virtud del **INFORME LEGAL S.M.D.H.S.- G.A.M.S. N° 040/2025, de fecha 25 de julio 2025**, emitido por el Lic. Weimar Javier Romero Quiroga ASESOR LEGAL S.M.D.H.S. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., concluye y recomienda lo siguiente:

#### CONCLUSIÓN.-

En base a todo lo descrito, expuesto y fundamentado en los antecedentes, la normativa y el análisis legal supra, se concluye que: **LA DISPOSICIÓN DE USO TEMPORAL MEDIANTE CONCESIÓN TOTAL (100%) DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL DENOMINADO “CENTRO DE AUDIOLOGÍA FE Y ALEGRÍA”, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE SORDOS CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, ES VIABLE Y NO CONTRAVIENE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

#### RECOMENDACIÓN.-

En base a todo lo expuesto, se **RECOMIENDA** que: **EN EL MARCO Y CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 9 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 363/2023, MEDIANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMS, SE DÉ CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONCESIÓN MEDIANTE:**

1. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, POR PARTE DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA (EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUM. 2 DEL ART. 9 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 363/2023).
2. LA SOLICITUD A LAS UNIDADES DE CATASTRO MULTIFINALITARIO, REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO Y MAPOTECIA DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES DEL REGISTRO CATASTRAL, REGISTRO EN DERECHOS REALES Y UBICACIÓN DEL PREDIO (EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUM. 5 Y 6 DEL ART. 9 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 363/2023).
3. CUMPLIDO CON TODOS LOS INFORMES TÉCNICO Y LEGAL, ADJUNTANDO LOS MISMOS AL EXPEDIENTE, LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL A CARGO DEL TRÁMITE, CON NOTA DE PERTINENCIA DE LO SOLICITADO REMITA LA CAUSA A LA MAE DEL GAMS PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL, SE ELABORE EL INFORME LEGAL CORRESPONDIENTE Y REMITA EL EXPEDIENTE A LA MAE DEL GAMS PARA SU CONOCIMIENTO (EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUM. 7 DEL ART. 9 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 363/2023).
4. TODOS LOS ANTECEDENTES MÁS EL CONTRATO DE CONCESIÓN SE REMITAN AL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAMS, PARA SU APROBACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN A LA MAE DEL GAMS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUM. 8 DEL ART. 9 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 363/2023).

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



ESTO CON LA FINALIDAD DE LA DISPOSICIÓN DE USO TEMPORAL MEDIANTE CONCESIÓN TOTAL (100%) DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL DENOMINADO "CENTRO DE AUDIOLÓGIA FE Y ALEGRÍA" (UBICADO EN AV. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS N° 22, ZONA CEMENTERIO GENERAL, BARRIO MAX TOLEDO, DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, CON REGISTRO EN DRR BAJO EL FOLIO REAL N° 1.01.1.99.0089085 VIGENTE) DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE SORDOS CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

4.- Que, en virtud del **INFORME MAPOTECA 1376/2025, de fecha 21 de agosto de 2025**, emitido por el Tec. Julio Hernán Campos Paz, RESPONSABLE MAPOTECA – INVENTARIACION – G.A.M.S., Arq. A. Marcela Orellano Orellana TÉCNICO VI DIGITALIZACIÓN CATASTRO MULTIFINALITARIO – G.A.M.S., vía Ing. Cynthia Montalvo Torres JEFA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO – G.A.M.S., Arq. Cintya Viviana Duran Gorostiaga DIRECTORA DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL – G.A.M.S., a Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA - G.A.M.S., señala lo siguiente:

Que revisado en el sistema vigente en la Jefatura de Catastro Multifinalitario (QGis), el predio se encuentra asignado con el código 002-0024-004-00, ubicado en el DM4 y DC 2, mismo se encuentra dentro del proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal. Bienes Municipales de Dominio Público "Centro de Audiología Fe y Alegría".

También se puede informar que no cuenta con ningún tipo de documentación como es el cambio de nombre.

Por otra parte, se informa que el Sistema RUAT dicho código (002-0024-004-000), no tiene registro, es decir, que no se empadronamiento este código en el RUAT.

5.- Que, en virtud a nota **CITE: S.M.D.H.S. N° 462/ 2025, de fecha 20 noviembre de 2025**, emitido por la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE dirigido al Arq. Ives Rosales SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.,

**Señala lo siguiente:**

ESTO CON LA FINALIDAD DE LA DISPOSICIÓN DE USO TEMPORAL MEDIANTE CONCESIÓN TOTAL (100%) DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL DENOMINADO "CENTRO DE AUDIOLÓGIA FE Y ALEGRÍA" (UBICADO EN AV. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS N° 22, ZONA CEMENTERIO GENERAL, BARRIO MAX TOLEDO DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, CON REGISTRO EN DD RR BAJO EL FOLIO REAL N° 1.01. 1.99.0089085 VIGENTE) DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE SORDOS CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

6.- Que, en virtud del **INFORME CITE N° 3533/25 de fecha 8 de diciembre de 2025**, emitido por la Ing. Tomasa Calderón Campos INGENIERO SISTEMAS ESPECIALISTA SIG CATASTRO MULTIFINALITARIO G.A.M.S., vía Ing. Paola Cynthia Montalvo Torres JEFA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO G.A.M.S., Arq. Anny Luisa Vargas Flores DIRECTORA DE DIRECCIÓN DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULACIÓN TERRITORIAL – G.A.M.S. a Arq. Ives R. Rosales Sernichz SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA G.A.M.S., señala lo siguiente:

Revisado en la Base de Datos geográfica del Sistema Catastral administrado por la Jefatura de Catastro Multifinalitario, el predio del "CENTRO DE AUDIOLÓGIA FE Y ALEGRÍA", con producto urbano aprobado MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 65/2021 DE FECHA 21/07/2021, ubicado geográficamente en el Distrito catastral 2, manzano 24, lote 4, Zona Cementerio, Barrio Max Toledo, Av. Bartolomé de las Casas N°22, con los siguientes datos técnicos según sistema:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
Cultivando Futuro

Código Catastral	002-0024-004-00
Superficie (M2)	623,76 m2
Superficie Construida (M2)	273,64 m2
Id_ tipo (predio)	4 (área de equipamiento)
Propietario según RUAT	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE- G.A.M.S.



Se adjunta a la presente Certificación Catastral original emitida por la Jefatura de Catastro Multifinalitario con RN 12665/25 de fecha 04 de noviembre de 2025.

8.- Que, en virtud del **INFORME MAPOTECA INF. CITE N° 1373/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025**, emitido por el Top. Jorge A. Cardozo Lazcano TÉCNICO DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULACIÓN TERRITORIAL – G.A.M.S., Tec. Julio Hernán Campos Paz RESPONSABLE ÁREA DE MAPOTECA D.U. V.R.T. –G.A.M.S., vía Arq. Anny Luisa Vargas Flores DIRECTORA DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULACIÓN TERRITORIAL – G.A.M.S., a Arq. Ives R. Rosales Sernichz SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA G.A.M.S., señala lo siguiente:

**LA DIRECCIÓN DE URBANISMO VIVIENDA Y REGULACION TERRITORIAL**, en atención a solicitud nota S.M.G.T.U.V. CITE N° 2149/2025, con registro **D.U.V.R.T. N° 2274 Y MAPOTECA N° 3870**, que solicita **INFORME ACTUALIZADO CORRESPONDIENTES DE REGISTRO EN DERECHOS REALES Y UBICACIÓN DEL PREDIO "CENTRO DE AUDILOGIA FE Y ALEGRIA"**, al respecto se informa:

UBICACION.

De acuerdo a ubicación referencial proporcionada en solicitud.



Revisado los archivos digitales residentes en Mapoteca se identifica:

**REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO "CENTRO DE AUDILOGÍA FE Y ALEGRIA"**, aprobado por Decreto Municipal N° 65/2021 de fecha 14 de julio de 2021.

**FOLIO REAL**, Por el cual se identifica **registro de una superficie de 623,76 Mts2, con designación "centro de fe y alegría"**, Derecho Propietario que se encuentra registrado a favor del G.A.M.S. en la oficina de **Derechos Reales en la matricula N° 1.01.1.99.0089085** bajo el asiento A-1 de fecha 03/09/2021.

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

Por tanto, se certifica el derecho propietario del área solicitada, dentro de la poligonal del producto urbano aprobado, detallado líneas arriba.

Nota. - "La unidad solicitante, tiene la responsabilidad de realizar la verificación de las cotas y superficies del área solicitadas ya que esta unidad emite informe en base a productos urbanos que residen en archivos".

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL N° 01/2026  
"CENTRO DE AUDIOLÓGIA FE Y ALEGRÍA"**

**SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**

En los registros de Escrituras Públicas que corren a su cargo sírvase insertar el presente Contrato de Concesión, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).** Son partes suscipientes del presente contrato de concesión:

1.1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N°1000565021, con domicilio en la Villa Bolivariana Bloque Norte 6to Piso, de la ciudad de Sucre, Provincia Oroya del Departamento de Chuquisaca, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, con cédula de Identidad N° 1145077 Ch., conforme Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**, quien para fines del presente Contrato asume la condición de **CONCEDENTE** y por otra parte.

1.2. **LA ASOCIACION DE SORDOS CHUQUISACA** con la sigla **ASORCH**, representado legalmente por el Sr. José Marcelo Valda Sandoval, con cédula de identidad 2962432, con domicilio en la calle Bolívar N° 265, Zona Central de la ciudad de Sucre, en virtud a Testimonio de Poder Especial, Amplio Bastante y Suficiente N° 229/2025, otorgado ante Notario de Fe Pública N° 9 a cargo de la Abog. Stenka Udaeta España, quien asume para fines del presente Contrato la condición de **CONCESIONARIO**.

**SEGUNDA (ANTECEDENTES).**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines, la cual a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, la Dirección Municipal de Gestión Social, Género y Generacional y el Programa Otras Actividades en Beneficio de las Personas con Discapacidad, en el marco de la Constitución Política del Estado establece en su artículo 302 que son I. Competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35 Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines y numeral 39 Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y **personas con discapacidad**, las cuales las viene ejerciendo y dando cumplimiento.

El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, así como de un Órgano Ejecutivo presidido por un Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

La Asociación de Sordos Chuquisaca ASORCH se constituye en una Entidad sin Fines de Lucro legalmente constituida con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 408 de 16 de noviembre de 2017, con domicilio legal establecido en la calle Lemoine s/n Coliseo Cerrado Jorge Revilla Aldana de la ciudad de Sucre y tiene como objeto la defensa de derechos de las personas sordas a través de un trabajo integral, superando la visión tradicional de ser una instancia de simple refugio de sus asociados, asumiendo como meta mejorar la calidad de vida de las Personas Sordas del municipio de Sucre, el cual cuenta con el "PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", siendo su objetivo implementar dicho proyecto en el "Centro de Audiología Fe y Alegria", como espacio físico idóneo, cómodo y gratuito para el desarrollo integral de las Personas Sordas y sus familias.

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



### TERCERA (OBJETO DE LA CONCESION)

El objeto del presente contrato es la Concesión de uso temporal del Bien Inmueble de Dominio Municipal denominado "CENTRO DE AUDIOLOGÍA FE Y ALEGRÍA" que se encuentra ubicado en la Av. Fray Bartolomé de las Casas N° 22, Zona Cementerio General, Barrio Max Toledo, Distrito 4 del Municipio de Sucre, con una superficie de 623.76 m<sup>2</sup>, con registro en Derechos Reales bajo el Folio Real N° 1.01.1.99.0089085 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a favor de la Asociación de Sordos Chuquisaca ASORCH para la implementación del "PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" con el propósito de contar con un espacio físico idóneo, cómodo y gratuito para así promover y mejorar la calidad de vida de las personas sordas y sus familias con énfasis en su desarrollo integral e inclusión digna y productiva en la sociedad.

### CUARTA (CONTRAPRESTACION)

En el marco del artículo 5 parágrafo II inciso c) de la Ley Autonómica Municipal N° 363/2023 Ley Municipal de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal, la contraprestación de la Asociación de Sordos Chuquisaca con la sigla ASORCH, considerando que se trata de una asociación sin fines de lucro mediante la implementación del "PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" se constituye en una persona jurídica dedicada a la beneficencia, caridad, salud y otras actividades filantrópicas.

**QUINTA. (PLAZO).** El presente contrato de concesión entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una validez de diez (10) años.

### SEXTA (DERECHOS Y OBLIGACIONES).

#### 6.1. Por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S).

- Realizar la entrega de todo el bien inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría" que se encuentra ubicado en la Av. Fray Bartolomé de las Casas N° 22, Zona Cementerio General, Barrio Max Toledo, Distrito 4 del Municipio de Sucre, con una superficie de 623.76 m<sup>2</sup>, con registro en Derechos Reales bajo el Folio Real N° 1.01.1.99.0089085 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a favor de la Asociación de Sordos Chuquisaca previa suscripción del Contrato de Concesión.
- Garantizar la pacífica posesión de todo el Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", a favor de la Asociación de Sordos Chuquisaca, por el plazo que se estipula en el Contrato de Concesión.
- Realizar las inspecciones y seguimiento al Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", en el momento en que así se requiera.
- Realizar la supervisión, regulación y control de la implementación del "Proyecto de Apoyo en Capacitación Integral para-Personas con Discapacidad Auditiva en el Municipio de Sucre, en el Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", por parte de la Asociación de Sordos Chuquisaca.

#### 6.2. La Asociación de Sordos Chuquisaca:

- A la conclusión del Contrato de Concesión deberá devolver todo el Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en las mismas condiciones de uso que lo recibió y con las mejoras que se generen, salvo el desgaste natural del mismo.
- Hacer buen uso del Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la implementación del "Proyecto de Apoyo en Capacitación Integral para Personas con Discapacidad Auditiva en el Municipio de Sucre".
- Ejercitarse acciones de salvaguarda, buen uso, mantenimiento, preservación y las mejoras que crea conveniente, en la totalidad del Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", así como la contratación de los seguros correspondientes en resguardo y protección del Bien Inmueble.
- En su calidad de Concesionario, asumir todos y cada uno de los gastos económicos que contemplen la contratación de seguros, los trabajos de mantenimiento, restauración, arreglo y adecuación de los ambientes cerrados y espacios abiertos del Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", así como la instalación de medidores y el pago de todos los servicios básicos que este demande.

### SÉPTIMA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO).

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



El presente Contrato podrá ser resuelto en el caso de suscitarse cualquier de las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente contrato. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución del contrato con 30 días de anticipación.
- Por fuerza mayor, se entenderá un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible o inevitable y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y otros desastres naturales, sin que esta enumeración sea taxativa.
- Si se presenta una situación de caso fortuito, relativas a las condiciones mismas atribuible al hombre imprevisto o inevitable tales como conmociones civiles, huelgas, bloqueos, etc., la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.
- Por disolución de la Asociación de Sordos Chuquisaca con la sigla ASORCH
- Por mandato de normativa legal.
- Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente contrato.

#### **OCTAVA (SUPERVISION, REGULACION Y CONTROL).**

Realizar la supervisión, regulación y control de la implementación del "Proyecto de Apoyo en Capacitación Integral para Personas con Discapacidad Auditiva en el Municipio de Sucre", en el Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegria", la cual es una construcción consolidada, cuenta con vida útil y se encuentra en condiciones aptas para su uso y aprovechamiento por lo cual el concesionario deberá asumir todos y cada uno de los gastos económicos que contemplen la contratación de seguros, los trabajos de mantenimiento, restauración, arreglo y adecuación de sus ambientes cerrados y espacios abiertos, así como la instalación de medidas y el pago de todos los servicios básicos que estos demanden. Asimismo, antes de la finalización del contrato la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, deberán realizar una inspección al mismo debiendo informar y recomendar a la MAE si las mejoras realizadas son de beneficio para el concedente o en su defecto recomendando se haga la entrega del bien en las mismas condiciones que fue entregado por el concedente.

#### **NOVENA (CONDICIONES DE LA ENTREGA Y DEVOLUCION DEL BIEN)**

El Concedente una vez suscrito el contrato hará entrega del bien concesionado al concesionario quien podrá realizar las mejoras que vea conveniente siempre y cuando no dañe ni modifique la estructura principal del bien inmueble y dicha modificación sea respaldada técnicamente con previo aviso, coordinación, aprobación y autorización de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando el municipio exento de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, y penal, que pudiese generar estos actuados.

Una vez cumplido el plazo del contrato de concesión o en su defecto la Resolución del contrato, el concesionario devolverá el objeto de concesión en las mismas condiciones que se les entregó al momento de la suscripción del contrato o mejoras adicionales, aprobadas por el Concedente en el marco de los informes técnicos de recomendación emitidos por la instancia competente del G.A.M.S.

#### **DÉCIMA (CAUSAS APLICABLES EN CASO DE REVERSION)**

El Bien Inmueble de Dominio Municipal denominado "CENTRO DE AUDIOLOGÍA FE Y ALEGRÍA" que se encuentra ubicado en la Av. Fray Bartolomé de las Casas N° 22, Zona Cementerio General, Barrio Max Toledo, Distrito 4 del Municipio de Sucre, con registro en Derechos Reales bajo el Folio Real N° 1.01.1.99.0089085 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, objeto del presente contrato de concesión, podrá ser revertido antes del cumplimiento del contrato a favor del CONCEDENTE por las siguientes causales:

1. Incumplimiento al contrato, en cualquiera de su cláusulas
2. Dar uso distinto al otorgado
3. Disponer del bien en anticrético, alquiler o cualquier otra forma de subcontratación.
4. Gravar el bien con hipoteca, anotación u otra restricción, no acordado.

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

5. Pretender trasferir o ceder a cualquier título el uso del Bien de Dominio Municipal concesionado.
6. Destrucción, subdivisión o modificación de la infraestructura existente o implementación sin el permiso y/o consentimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
7. Por cambiar de rubro sin la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
8. Suspensión de la prestación del servicio
9. Abandono del bien otorgado en concesión
10. Otras causales, establecidas en la presente ley, así como en la normativa legal vigente.

#### DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

El presente contrato podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes que justifiquen la modificación, para lo cual el representante legal que requiera la modificación, deberá comunicar su voluntad de hacer cambios y presentar los mismos con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles. La otra parte en el plazo de 15 días hábiles se pronunciará aceptando o rechazando las mismas, de aceptarse se procederá con la tramitación de una adenda al contrato, el que deberá ser gestionado imperativamente dentro la vigencia del contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA (PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO).

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 12 de la Ley Autonómica Municipal N° 363/2023, el presente Contrato deberá ser protocolizado ante Notaria de Gobierno, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la suscripción del mismo, gastos que deberán ser cubiertos por el concesionario.

#### DÉCIMA TERCERA (DE LA CONFORMIDAD).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente contrato de concesión en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en representación legal del G.A.M.S., y el Sr. José Marcelo Valda Sandoval, representante legal de la Asociación de Sordos Chuquisaca con la sigla ASORCH.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Sucre

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
CONCEDENTE

Sr. José Marcelo Valda Sandoval  
Representante Legal

Asociación de Sordos Chuquisaca ASORCH  
CONCESIONARIO

8. - Que, en virtud del **INFORME LEGAL D.G.G.L N° 4613/2025 de fecha 24 de diciembre de 2025**, emitido por la Abog Mireya Espinoza Rojas ABOGADA DE DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, vía Abg. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES.

Por los argumentos legales expuestos supra y el análisis de la documentación adjunta para el efecto, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, mediante **Informe Técnico OTABEPEDIS N° 017/2025** de fecha 24 de julio de 2025, sobre la viabilidad del "PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", para la disposición de Uso Temporal mediante Concesión total

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



100% del bien inmueble de dominio municipal denominado "CENTRO DE AUDIOLOGÍA FE Y ALEGRÍA", a favor de la Asociación de Sordos Chuquisaca con la sigla ASORCH, emitido por la Abog. Ivanna D. Coro Sandoval RESPONSABLE OTABEPEDIS, informa la situación del inmueble el cual a la fecha no se encuentra en uso, ni ocupado, ni en funcionamiento de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, siendo una construcción consolidada, por lo cual cuenta con vida útil, encontrándose en condiciones aptas para su uso y aprovechamiento por la Asociación supra mencionada, siendo factible la disposición de uso temporal mediante concesión total 100% del bien inmueble, esto con la finalidad de que no se deteriore el mismo, por el plazo de 10 años, computables a partir de la suscripción del Contrato.

- Que, el **Informe Legal S.M.D.H.S.-G.A.M.S. N° 040/2025**, de fecha 25 de julio de 2025, emitido por el Lic. Weimar Javier Romero Quiroga ASESOR LEGAL S.M.D.H.S. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala que la Disposición de Uso Temporal mediante Concesión Total 100% del bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría" de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a favor de la Asociación de Sordos de Chuquisaca con la sigla ASORCH, para la implementación del "PROYECTO DE APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" es viable y no contraviene el ordenamiento jurídico.
- Que, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S. a través de auto de fecha 11 de agosto de 2025 evidencia que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante Asociación de Sordos Chuquisaca, el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Municipal N° 363/2023, motivo por el cual se debe dar curso al trámite de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal, solicitando posteriormente el correspondiente registro catastral, su registro en derechos reales y la ubicación del predio, mismos que son adjuntados al presente trámite.

### RECOMENDACIÓN

Por tanto, la suscrita Abogada dependiente de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **RECOMIENDA**:

- A su autoridad en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del presente trámite, al Órgano Legislativo Municipal, a efectos de la **APROBACIÓN** del Contrato de Concesión de Uso Temporal de Bien de Dominio Municipal N° 03/2025, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 numeral 8 de la Ley Autonómica Municipal N° 363/2023 Ley Municipal de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal.
- Que una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal de aprobación del contrato administrativo, se recomienda a su autoridad, proceder a la formalización del contrato de Concesión a través de la suscripción del mismo.
- Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

### III.- MARCO LEGAL

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

- Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
- Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

**Artículo 13.**

- Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Artículo 70.** Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

**Artículo 71.**

- I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

**Artículo 72.** El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

**Artículo 108.** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

➤ **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**

**Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).** La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 5. (Principios).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

3. **Solidaridad.** Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos,
5. **Bien Común.** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
9. **Complementariedad.** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

**Artículo 7. (Finalidad).**

- II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 0181, NORMAS BÁSICA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). e) concesión administrativa:** es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política de Estado o la Ley.

➤ **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

**II.** La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY N°. 223 DE 02/03/2012 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

**ARTÍCULO 9.- (DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO)**

I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores.

**ARTÍCULO 42.- (UNIDADES ESPECIALIZADAS).** El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 31 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", contarán con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 156/2019 LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto promover el diseño, promoción e implementación de políticas públicas municipales para la rehabilitación, accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** Son finalidades de la presente Ley:

- 1.- Garantizar a través de políticas públicas municipales, la promoción, reconocimiento, defensa, fomento y ejercicio pleno de los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad en el municipio de Sucre.
- 2.- Promover la atención y trato preferente en todos los servicios públicos y privados en favor de las personas con discapacidad en el municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 21.- (UMADIS).** El Órgano Ejecutivo Municipal institucionalizará la Unidad Municipal de Atención a la persona con Discapacidad (UMADIS), conformando equipos interdisciplinarios, desconcentrándose de manera progresiva en todos los distritos municipales, para la atención, legal, psicopedagógica y social de la persona con discapacidad.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 363/2023 LEY MUNICIPAL DE CONCESION DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el uso temporal de bienes de dominio municipal, a través de la figura de concesión.

**ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN)** Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de sucre para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera. Se aplicará a todos los bienes de dominio municipal que sean susceptibles de concesión, excluyendo las prohibiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 4. (CONCESION)** La concesión, consiste en la disposición del uso temporal, de bienes de dominio municipal, condicionada a una contraprestación y otorgada en cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley. La concesión podrá otorgarse sobre un predio o terreno de dominio municipal, con o sin edificación o construcción.

**ARTÍCULO 5. (CONTRAPRESTACIÓN).** I. Toda otorgación de concesión conllevará la contraprestación a favor del Municipio de Sucre.

- III. La contraprestación podrá materializarse a través de:
- a) La implementación de proyectos nuevos, en el bien de dominio público municipal otorgado en concesión.
  - b) Inversión económica, destinada a mejorar la infraestructura ya existente.
  - c) Para personas naturales o jurídicas exclusivamente dedicadas a beneficencia, caridad, salud y otras actividades filantrópicas, la prestación de servicio sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 6. (CLASIFICACION)** Las concesiones se clasifican en:

- b) Total, será considerada total, cuando se otorgue el 100% del bien de dominio municipal, lo que no significa que el concesionario podrá implementar infraestructura en el 100% del bien otorgado, debiendo regirse al proyecto aceptado y consensuado con el concedente, de forma similar no podrán formar parte de la contraprestación, proyectos o infraestructuras adicionales, salvo existencia de acuerdo documentado entre las partes.

**ARTICULO 7.- (PLAZO DEL USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** I. El plazo será establecido en el contrato de concesión, no pudiendo exceder el plazo máximo de veinte (20) años, computables a partir de la suscripción del contrato, siempre y cuando se traten de proyectos de orden productivo.

II.- El plazo de la concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, deberá ser establecido de acuerdo a la identificación del proyecto a implementarse, sustentado y respaldado por informes técnicos. Legales y administrativos cuando corresponda.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO)** La concesión temporal de un bien de dominio público municipal, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

8. Todos los antecedentes más el contrato se remitirán al Concejo Municipal de Sucre, para su aprobación dentro del plazo de 15 días hábiles, autorizando a la MAE la suscripción del contrato por dos tercios de votos, mediante Resolución Autonómica Municipal.

**ARTÍCULO 10.- (CONTRATO DE CONCESIÓN)** El contrato de concesión, es el instrumento legal que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su condición de concedente y el concesionario, a través del cual se concede el derecho de uso y disfrute temporal de un Bien de Dominio Municipal, estableciendo las condiciones. Derechos y obligaciones de las partes.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

j). Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

**ARTÍCULO 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I). Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestos a la propiedad privada, previo informe técnico.

**ARTÍCULO 133.- (INSTRUMENTOS).** Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. APROBAR** la suscripción del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL N° 01/2026, "CENTRO DE AUDIOLOGÍA FE Y ALEGRÍA"**, que tiene como objeto: la implementación del "PROYECTO APOYO EN CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

 SEMBRANDO PAZ  
*Cultivando Futuro*

**Que establece:**

**Por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.).**

- Realizar la entrega de todo el bien inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría" que se encuentra ubicado en la Av. Fray Bartolomé de las Casas N° 22, Zona Cementerio General, Barrio Max Toledo, Distrito 4 del Municipio de Sucre, con una superficie de 623.76 m<sup>2</sup>, con registro en Derechos Reales bajo el Folio Real N° 1.01.1.99.0089085 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a favor de la Asociación de Sordos Chuquisaca previa suscripción del Contrato de Concesión.
- Garantizar la pacífica posesión de todo el Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", a favor de la Asociación de Sordos Chuquisaca, por el plazo que se estipula en el Contrato de Concesión.
- Realizar las inspecciones y seguimiento al Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", en el momento en que así se requiera.
- Realizar la supervisión, regulación y control de la implementación del "Proyecto de Apoyo en Capacitación Integral para Personas con Discapacidad Auditiva en el Municipio de Sucre, en el Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", por parte de la Asociación de Sordos Chuquisaca.

**Por la Asociación de Sordos Chuquisaca. (ASORCH).**

- A la conclusión del Contrato de Concesión deberá devolver todo el Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en las mismas condiciones de uso que lo recibió y con las mejoras que se generen, salvo el desgaste natural del mismo.
- Hacer buen uso del Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la implementación del "Proyecto de Apoyo en Capacitación Integral para Personas con Discapacidad Auditiva en el Municipio de Sucre".
- Ejercitar acciones de salvaguarda, buen uso, mantenimiento, preservación y las mejoras que crea conveniente, en la totalidad del Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", así como la contratación de los seguros correspondientes en resguardo y protección del Bien Inmueble.
- En su calidad de Concesionario, asumir todos y cada uno de los gastos económicos que contemplen la contratación de seguros, los trabajos de mantenimiento, restauración, arreglo y adecuación de los ambientes cerrados y espacios abiertos del Bien Inmueble denominado "Centro de Audiología Fe y Alegría", así como la instalación de medidores y el pago de todos los servicios básicos que este demande.

**ARTÍCULO 2.** La vigencia del presente Contrato de Concesión tendrá una validez de diez (10) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas estipuladas en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 3.** El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones a través de las instancias de su dependencia establecidas, realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4.** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 009/26  
R.A.M. N° 019/26  
INF. 04-2026 C.A.L.  
Fs. 167